



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS: 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de mayo de 1991

Número 101

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "EXPORTEC SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

A LOS C.C.  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION,  
Y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PUBLICAS.  
P R E S E N T E S .

#### ANTECEDENTES

1. Que con fecha 19 de diciembre de 1990, el C. L.E. Pedro Chuayffet Chemor, en su carácter de Director del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, (FIDEPAR), solicitó al Gobernador del Estado, autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo Industrial, denominado "EXPORTEC Segunda Etapa", sobre una superficie total de 610,796.85 M2 (SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México.
2. Que el C. L.E. Pedro Chuayffet Chemor, en su carácter de apoderado y Director de FIDEPAR, acreditó su personalidad mediante el acta No. B,328 - volumen 208, tirada ante la fe del Notario Público No. 12 de Toluca, Estado de México, de fecha 16 de julio de 1990.
3. Que para el fin indicado se acreditó la propiedad del terreno objeto -- del fraccionamiento, mediante escritura pública No. 565, volumen especial XXVI, tirada ante la fe del Notario Público No. 15 de esta Ciudad de Toluca, de fecha 10 de noviembre de 1985, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida No. 577 y 578 12127 - del volumen 231, Libro 1° a fojas 88, de fecha 27 de enero de 1986, que

contiene la protocolización de documentos y plano autorizado para acreditar la subdivisión de un predio incorporado al patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), siendo de esta la fracción 1 a desarrollar.

4. Que el H. Ayuntamiento de Toluca mediante oficio No. PM/965/90, de fecha 12 de septiembre de 1990, manifestó su opinión de no existir inconveniente alguno en la realización del fraccionamiento.
5. Que de conformidad con el Plan del Centro de Población Estratégico de Toluca, se permite el uso industrial del predio que se menciona.
6. Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico como en el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, para la aprobación del proyecto.
7. En razón de lo anterior y con fundamento en los Artículos 88 fracción - XII, 89 fracción II de la Constitución Política Local, 12 fracción XVII y 70 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México en vigor, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

Se autoriza al Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), el desarrollo del Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "EXPORTEC Segunda Etapa", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, para que en la superficie de 610,796.85 - M2. (SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), a que se refieren los considerandos primero y - tercero, se lleven a cabo las obras de urbanización en los términos del -- presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

Tomo CLI | Toluca de Tardo, Méx., martes 28 de mayo de 1991 | No. 101

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Exportec, Segunda Etapa", ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México.**

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo industrial, denominado "El Cerrillo II", ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México.**

**ANEXO No. 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.**

(Viene de la primera página)

C L A U S U L A S

PRIMERA. El fraccionamiento se autoriza con las siguientes características:  
 Area vendible 503,102.25 M2  
 Area de vialidad 100,749.73 M2  
 Area de donación 6,944.87 M2  
 Superficie total 610,796.85 M2  
 Número de lotes 63  
 Número de manzanas 7

El fraccionador deberá ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área de vialidad de 100,749.73 M2 (CIENT MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS), Asimismo, deberá ceder un área de donación que será destinada a espacios verdes y servicios públicos de 35,216.87 M2. -- (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), distribuidos de la siguiente manera:

- 1.- Un área igual a 6,944.87 M2. (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), ubicada dentro del fraccionamiento.
- 2.- Y un área igual a 28,272.00 M2. (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), localizada a un costado del -- fraccionamiento (terreno de la Ex-Hacienda de Canaleja); que para tal efecto se acreditó la propiedad del terreno, mediante escritura No. 8,051 volumen CXCI, tirada ante la fe del Notario Público No. 12, del Distrito de Toluca, Estado de México; bajo el No. 181-577 volumen 290 libro 1º a fojas 25 del día - 9 de febrero de 1990, donde se hizo constar el contrato de ampliación del Fideicomiso que por aportación mediante donación pura y gratuita, celebran por una parte y como donante "La Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México" (CODAGEM), y como donatario el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

SEGUNDA. El fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización, obras complementarias y especiales, debiendo dotar al mismo conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de los siguientes servicios:

- A) Red de distribución de agua potable hasta la llave de banqueta.
- B) Red de drenaje pluvial y sanitario con sistemas separados.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Alumbrado público.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles.
- G) Obras de jardinería.
- H) Sistema de nomenclatura.
- I) Señalamiento vial.
- J) Las obras de infraestructura primaria previstas que afecten al fraccionamiento, para su incorporación al área urbana, y serán:

VIALIDAD.- Construcción total de la vialidad colindante y circundante al desarrollo, desde el límite Norte del predio (colindancia con Ceras Johnson) hasta el Boulevard Miguel Alemán, con las secciones indicadas en el plano del fraccionamiento.

AGUA POTABLE.- Construcción y equipamiento de pozo profundo, conforme a especificaciones y supervisión de la CEAS.

ALCANTARILLADO.- Construcción de una planta de tratamiento, así como el estudio, proyecto y construcción de las obras que se requieran para su liga con el dren a cielo abierto, ubicado al Noroeste del predio previa autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Será responsabilidad de los adquirentes de los lotes la instalación, operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento - Internas a los lotes en su caso, así como la operación y mantenimiento de la Planta General de Tratamiento del Fraccionamiento.

Asimismo, para cumplir con la prevención del Artículo 95 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, el fraccionador construirá dentro del área destinada a donación ubicada en un costado del desarrollo (terreno de la Ex-Hacienda Canaleja), previa aprobación de los proyectos -- respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las siguientes obras complementarias y que responderán a los siguientes programas arquitectónicos:

- CAMPOS DEPORTIVOS.- Con una superficie de terreno de 20,372.00 M2. (VEINTE MIL TRESIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), y deberá contener:
- 3 Canchas de balompié
  - 20 Canchas de baloncesto
  - Estacionamiento con 47 cajones
  - Areas verdes a razón de un árbol por cada 50 M2. de superficie de terreno.

CENTRO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO.- Con una superficie de terreno de 4,780.00 M2. (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS) y con una superficie construida de 1,434.00 M2. (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), y deberá contener:

- Administración.
- 2 Talleres (15.00 Mts. X 10.00 Mts.).
- 3 Aulas teóricas (equivalente a un taller).
- Atea para cafetería.
- Vigilancia e Intendencia.
- Núcleo de sanitarios (Hombres y Mujeres).

Trabajadores	Hombres - 6 excusados, 3 mingitorios
	6 lavabos y 2 bebederos
	Mujeres - 9 excusados, 6 lavabos
	y 1 bebedero

- Instructores Hombres - 1 excusado, 1 lavabo  
Mujeras - 1 excusado y 1 lavabo
- Plaza cívica, con superficie de 717.00 M2.
  - Estacionamiento con capacidad de 15 cajones.
  - Areas verdes que incluyan un árbol por cada 50 M2. de la superficie de terreno.
- TERCERA. PLAZO. Se fija al fraccionador un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las obras que se mencionan en la cláusula segunda de este Acuerdo.
- CUARTA. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, así como las complementarias y especiales que debe realizar dentro del plazo fijado, el titular del fraccionamiento otorgará una fianza de garantía de cumplimiento por un monto igual al 100% del valor de las obras de urbanización a favor del Gobierno del Estado.
- El fraccionador designará a su elección la Institución Afianzadora y gozará de un término de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo, para hacer entrega de la misma.
- QUINTA. El fraccionador y en su caso los adquirentes de los lotes, quedan obligados formalmente a cumplir en todos sus términos con las leyes y Reglamentos que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás, debiendo las Autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones.
- SEXTA. En virtud de que con fecha 30 de noviembre de 1990, mediante Acuerdo No. FDP/033/010, el H. Comité Técnico de FIDEPAR autorizó que la supervisión de las obras de urbanización se contrate en forma externa, tanto los supervisores como el fraccionador, deberán enviar reportes en forma mensual a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de que ésta tome conocimiento y sancione los avances de dichas obras.
- SEPTIMA. De conformidad a lo establecido en el Oficio No. 133/85 de fecha 16 de octubre de 1985, suscrito por el C. Presidente Municipal Constitucional de Toluca, Estado de México, el fraccionador goza de exención en el pago de contribuciones municipales dentro del Municipio de Toluca, asimismo acorde con el Oficio No. 203-SF-DGI-11-0278/86, suscrito por el Director General de Ingresos, goza de la exención del pago de impuestos y derechos estatales, y por tanto no cubrirá pago de impuestos o derecho alguno por concepto de la autorización que en el presente se consigna.
- OCTAVA. En el caso de que el titular del fraccionamiento solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, así como las complementarias y especiales, se sujetará a una reevaluación de los montos de la fianza señalada en la cláusula cuarta del presente Acuerdo; dicha reevaluación será realizada y aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- NOVENA. Para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos que impliquen el traslado de dominio, FIDEPAR deberá contar con la autorización expresa y por escrito por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- DECIMA. El fraccionador deberá insertar en la promoción y publicidad de esta unidad industrial, el tipo de fraccionamiento y fecha de autorización.
- DECIMA PRIMERA. Para gravar, fideicomitir o afectar para sí, en forma alguna los lotes vendibles que integran el fraccionamiento, el fraccionador requerirá la previa autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- DECIMA SEGUNDA. El fraccionador, se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del fraccionamiento; cualquier modificación que se pretenda realizar deberá someterse previamente a la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. La violación a lo expresado en esta cláusula será motivo de revocación del presente Acuerdo.
- DECIMA TERCERA. El fraccionador queda obligado a mantener y conservar las obras de urbanización y de servicios, así como prestar estos últimos, hasta que las mismas sean recibidas a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el H. Ayuntamiento de Toluca.

DECIMA CUARTA. El fraccionador otorgará una fianza a favor del Gobierno del Estado, por un monto igual al 100% del valor de las obras de urbanización y por un período de 4 años contados a partir de la fecha del acta de entrega de las mismas.

DECIMA QUINTA. La presente autorización se otorga al Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), como un derecho personalísimo. Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, se requiere de la Autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado, cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, traerá como consecuencia la revocación del presente Acuerdo de Autorización.

DECIMA SEXTA. Para que surta sus efectos la presente autorización, deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, sin que cause el pago de derechos por tal concepto acorde a la cláusula séptima del presente Acuerdo de Autorización.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, enviará copia del Acuerdo de Autorización y el plano de lotificación aprobado a la Secretaría de Finanzas y Planeación, al Registro Público de la Propiedad y al H. Ayuntamiento de Toluca.

DECIMA SEPTIMA. FIDEPAR deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la escritura de lotificación en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 26 días del mes de Abril de 1991.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. GERARDO FIGUEROA PAGAZA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ACT. JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "EL CERRILLO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO.

A LOS C.C.  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, Y  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS  
PUBLICAS  
P R E S E N T E S

1. Que con fecha 19 de diciembre de 1990, el C. L.P. PEDRO CHUAYFFET CHEMOR, en su carácter de DIRECTOR DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MEXICO (FIDEPAR), solicitó al Titular del EJECUTIVO DEL ESTADO, autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo INDUSTRIAL denominado "EL CERRILLO II", sobre una superficie total de 249,986.48 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México.
2. Que el C. L.E. PEDRO CHUAYFFET CHEMOR, en su carácter de APODERADO Y DIRECTOR DE FIDEPAR, acreditó su personalidad mediante el acta número 8,328, volumen 20B, tirada ante la fe del Notario Público número Doce de Toluca, Estado de México, de fecha 16 de julio de 1990.
3. Que para el fin indicado, se acreditó la propiedad del terreno objeto del fraccionamiento mediante el testimonio de la escritura pública número 648 volumen XXIX especial, tirada ante la fe de Notario Público número Quince del Distrito de Toluca, Estado de México, documento que está debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 329 y 330-232, del volumen 27 a fojas 99, del libro primero,

sección primera, de fecha 15 de mayo de 1989, que contiene la aportación y en consecuencia la ampliación del patrimonio del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MEXICO (FIDEIPAR), que otorga la empresa "AGROPECUARIA SALCEDO Y ECHAVE", SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA PROTOCORIZACION DE DOCUMENTOS Y PLANO AUTORIZADO DE SUBDIVISION DEL PREDIO OBJETO DE LA APORTACION, siendo de esta la fracción I a desarrollar.

4. Que el H. Ayuntamiento de Lerma, mediante oficio número 14/90, de fecha 18 de septiembre de 1990, manifestó su opinión de no existir inconveniente alguno en la realización del fraccionamiento.
5. Que de acuerdo al Plan del Centro de Población Estratégico de Lerma, se permite el uso industrial del predio que nos ocupa.
6. Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico como en el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, para la aprobación del proyecto.
7. En razón de lo anterior y con fundamento en los Artículos 88 fracción XII, 89 fracción II de la Constitución Política Local, 12 fracción XVII y 70 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México en vigor, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Se autoriza al FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MEXICO (FIDEIPAR), el desarrollo del Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "EL CERRILLO II", ubicado en el Municipio de Lerma Estado de México, para que en la superficie de 249,986.48 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUARENTA Y OCHO CENTI METROS CUADRADOS), a que se refieren los considerandos primero y tercero, se lleven a cabo las obras de urbanización en los términos del presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. El fraccionamiento se autoriza con las siguientes características:

Area vendible	201,978.47 M2.
Area de vialidad	22,860.54 M2.
Area de restricción por carretera	3,149.74 M2.
Area de donación	21,997.71 M2.
Superficie total	249,986.48 M2.
Número de lotes	62
Número de manzanas	8

El fraccionador deberá ceder al Municipio de Lerma, Estado de México, un área de vialidad de 22,860.54 M2. (VEINIIDOS MIL OCHO CIENTOS SESENTA METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS); y al Estado un área de restricción por carretera de 3,149.74 M2. (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS), así mismo, deberá ceder un área de donación que será destinada a espacios verdes y servicios públicos de 21,997.71 M2. (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS SETENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS).

SEGUNDA. El fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización, obras complementarias y especiales, debiendo dotar al mismo conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de los siguientes servicios:

- A) Red de distribución de agua potable hasta la llave de la banqueta.
- B) Red de drenaje pluvial y sanitario con sistemas separados.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Alumbrado público.

- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles.
- G) Obras de jardinería.
- H) Sistema de nomenclatura.
- I) Señalamiento vial.
- J) Las obras de infraestructura primaria previstas que afecten al fraccionamiento, para su incorporación al área urbana, y serán:

AGUA POTABLE.- llevar a cabo trabajos de rehabilitación al pozo profundo del "PARQUE INDUSTRIAL CERRILLO" y sustituir equipo de bombeo por uno de mayor capacidad del orden de 55 l.p.a., así como los que se requieren para su liga con el pozo en mención.

Si el pozo no garantiza el requerimiento de ambos desarrollos, tendrá que efectuarse la construcción y equipamiento de uno nuevo previa autorización de la Comisión Nacional del Agua.

DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Las aguas pluviales y negras vertirlas al Río Lerma, previo tratamiento de éstas últimas. Para que se pueda dar tal evento convenir con la empresa E.P.C.C.A. su incorporación a la planta de tratamiento, si tal evento no es factible, construir una planta de tratamiento, así como llevar a cabo estudio, proyecto y construcción de las obras que se requieren para su interconexión a planta de tratamiento-Río Lerma.

La descarga de las aguas al Río Lerma, deberá ser autorizado por la Comisión Nacional del Agua por tratarse de un cauce Federal.

Será responsabilidad de los adquirentes de los lotes, la instalación, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento internas a los lotes en su caso, así como la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento del fraccionamiento.

Así mismo, para cumplir con lo previsto por el Artículo 95 fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, el fraccionador construirá donde determine de manera conjunta el H. Ayuntamiento de Lerma y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previa aprobación de ésta última, las siguientes obras complementarias y que responderán a los siguientes programas arquitectónicos:

CAMPO DEPORTIVO.- Con una superficie de terreno de 8,100 M2. (OCHO MIL CIENTO METROS CUADRADOS), y deberá contener:

- 1 Cancha de balompié (91.50 Mts. X 50.50 Mts.)
- 8 Canchas de baloncesto (20.70 Mts. X 15.30 Mts.)
- Estacionamiento con 18 cajones.
- Areas verdes a razón de un árbol por cada 50 M2. de superficie de terreno.

CENTRO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO.- Con una superficie de 1,919.00 M2. (MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS), y una superficie construida de 576.00 M2. (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y deberá contener:

- Administración.
- 1 Taller (15.00 Mts. X 10.00 Mts.)
- 1 Aula teórica (6.38 Mts. X 8.00 Mts.)
- Area para cafetería.
- Vigilancia e intendencia.
- Núcleo de sanitarios (Hombres y Mujeres)

Trabajadores	Hombres - 4 excusados, 2 mingitorios, 3 lavabos y 1 bebedero.
	Mujeres - 6 excusados, 3 lavabos y 1 bebedero.
Instructores	Hombres - 1 excusado y 1 lavabo. Mujeres - 1 excusado y 1 lavabo.

- Plaza cívica de 288.00 M2
- Estacionamiento con capacidad de 6 cajones
- Areas verdes que incluyan un árbol por cada 50 M2. de la superficie de terreno.

- TERCERA. PLAZO. Se fija al fraccionador un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las obras que se mencionan en la cláusula segunda de este Acuerdo.
- CUARTA. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, así como las complementarias y especiales que debe realizarse dentro del plazo fijado, el titular del fraccionamiento otorgará una fianza de garantía de cumplimiento por un monto igual al 100% del valor de las obras de urbanización, a favor del Gobierno del Estado.
- El fraccionador designará a su elección la Institución Afianzadora y gozará de un término de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo, para hacer entrega de la misma.
- QUINTA. El fraccionador y en su caso los adquirentes de los lotes, quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos con las Leyes y Reglamentos que en la materia marcan para la construcción, cooperación y demás, debiendo las Autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones.
- SEXTA. En virtud de que con fecha 30 de noviembre de 1990, mediante Acuerdo número FDP/033/010, el H. Comité Técnico de FIDEPAR autorizó que la supervisión de las obras de urbanización se contrate en forma externa, tanto los supervisores como el fraccionador, deberán enviar reportes en forma mensual a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de que ésta tome conocimiento y sancione los avances de dichas obras.
- SEPTIMA. De conformidad a lo establecido en el oficio número 235/41/86 de fecha 4 de febrero de 1986, suscrito por el C. Presidente Municipal -- Constitucional de Lerma, Estado de México, el fraccionador goza de exención en el pago de contribuciones Municipales dentro del Municipio de Lerma, México, asimismo acorde con el oficio número 203-SF-DGI-11-0278/86, de fecha 3 de febrero de 1986, suscrito por el Director General de Ingresos, goza de la exención de pago de impuestos y derechos estatales y por tanto no cubrirá pago de impuestos o derecho alguno por concepto de la autorización que en el presente se con--signa.
- OCTAVA. En el caso de que el titular del fraccionamiento solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, así como las complementarias y especiales, se sujetará a una reevaluación de los montos de la fianza señalada en la cláusula cuarta del presente Acuerdo; dicha reevaluación será realizada y aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- NOVENA. Para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos que impliquen el traslado de dominio, FIDEPAR deberá contar con la autorización expresa por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- DECIMA. El fraccionador deberá insertar en la promoción y publicidad de esta unidad industrial, el tipo de fraccionamiento y fecha de autorización.
- DECIMA. Para gravar, fideicomitir o afectar para sí, en forma alguna los lotes vendibles que integran el fraccionamiento, el fraccionador requerirá la previa autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- PRIMERA. El fraccionador se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del fraccionamiento; cualquier modificación que se pretenda realizar deberá someterse previamente a la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. La violación a lo expresado en esta cláusula será motivo de revocación del presente Acuerdo.
- DECIMA. El fraccionador queda obligado a mantener y conservar las obras de urbanización y de servicios, así como prestar estos últimos, hasta que las mismas sean recibidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el H. Ayuntamiento de Lerma.
- TERCERA. El fraccionador otorgará una fianza a favor del Gobierno del Estado, por un monto igual al 100% del valor de las obras de urbanización y por un período de 4 años, contados a partir de la fecha del acto de entrega de las mismas.

QUINTA. llo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), como un derecho personalísimo. Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, se requiere de la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado, cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, traerá como consecuencia la revocación del presente Acuerdo de Autorización.

DECIMA. Para que surta sus efectos la presente autorización, deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, sin que se cause el pago de derechos por tal concepto, acorde a la cláusula séptima del presente Acuerdo de Autorización.

SEXTA. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas enviará copia del Acuerdo de Autorización y del plano de lotificación aprobado a la Secretaría de Finanzas y Planeación, al Registro Público de la Propiedad y al H. Ayuntamiento de Lerma.

DECIMA. FIDEPAR deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la escritura de lotificación en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización.

SEPTIMA. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 26 días del mes de Abril de 1991.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



LIC. IGNACIO RICARDO PAGAZA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. HUMBERTO LIRA MORA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS



ACT. JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, mismo que entró en vigor a partir del mes de enero de 1990.

Con motivo de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 26 de diciembre de 1990, se hace necesaria la concertación de un nuevo instrumento en el cual queden incluidas tanto la delegación de las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, como las atribuciones que en materia de verificación podrá ejercer el Estado, tratándose de vehículos de procedencia extranjera de ilegal tenencia en el país.

Se comprende asimismo en este Anexo, el incentivo que a las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, coordinadas con la Federación en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y una vez celebrado el presente instrumento, corresponde, consistente en el 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos incluyendo recargos y multas, que obtengan en su territorio.

Por otra parte, se pretende controlar el serio problema que representa la circulación de un elevado número de vehículos internados ilegalmente en el país. Para lograr este propósito se otorga al Estado por su colaboración administrativa en este renglón, una retribución referida a la tercera parte del producto de la venta de vehículos secuestrados, y también, como contrapartida, se impone una sanción, si se autoriza la circulación en el territorio de la Entidad a vehículos que no acrediten su legal estancia en el país.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.**— Es objetivo del presente Anexo que las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las cláusulas siguientes, se asuman por parte del Estado.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, internados al territorio del Estado, las atribuciones otorgadas al mismo en materia aduanera, se señalan en las Cláusulas Décimaprimeras y Décimasegunda del presente Anexo, en forma expresa y limitativa.

**SEGUNDA.**— En materia de recaudación, El estado ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir y en su caso exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

II.- Ejercer las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

III.- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado, relativas a este impuesto coordinado y recaudar su importe, en su caso.

IV.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios, que el Estado determina.

**TERCERA.**— En materia de devoluciones y compensaciones, el Estado ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

II.- Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se refiera a contribuciones causadas en el año de que se trate.

**CUARTA.**— En materia de comprobación, el Estado ejercerá las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinará el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con motivo del ejercicio de dicha facultad.

**QUINTA.**— En materia de multas, el Estado podrá:

I.- Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y que haya descubierto el Estado.

II.- Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento, cuando carezca de la facultad para imponer las multas correspondientes.

El Estado se obliga a comunicar en todos los casos a la Secretaría, la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozca con motivo de sus actuaciones.

**SEXTA.**— El Estado, recibirá las garantías del interés fiscal, vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes.

**SEPTIMA.**— El Estado, tramitará y resolverá los recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado.

**OCTAVA.**— Las facultades de planeación, normatividad y evaluación con respecto al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, quedan reservadas en forma expresa a la Secretaría, y les son aplicables las definiciones y disposiciones contenidas en la Sección III del Convenio.

Por lo que corresponde a los formatos para control vehicular, el Estado podrá diseñarlos y emitirlos, siempre y cuando cumpla como mínimo con los requisitos que al efecto señale la Secretaría mediante Reglas Generales que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**NOVENA.**— El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a que se refiere este Anexo, el 100% de su recaudación, incluyendo recargos y multas, que se obtenga en su territorio.

**DECIMA.**— Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará, en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio.

**DECIMAPRIMERA.**— En materia de vehículos de procedencia extranjera, internados en el territorio del Estado, éste tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Ordenar la verificación de los vehículos en circulación, inclusive en zonas de inspección y vigilancia permanente.

II.- Ejercer las facultades que a la Secretaría le otorga la Ley Aduanera en materia de verificación de vehículos en circulación, procediendo en su caso, al secuestro de los mismos.

Para lo anterior, el Estado dará cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en dicha Ley, debiendo expedir las ordenes respectivas, inclusive en zonas de inspección y vigilancia permanente.

III.- Levantar el acta correspondiente, en caso de secuestro, y notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo de investigación y audiencia, el cual será tramitado y resuelto por la Administración Fiscal Federal del domicilio fiscal del interesado, o la más cercana al lugar de los hechos, si dicho domicilio se desconoce.

IV.- Poner a disposición de la Administración Fiscal Federal citada en la fracción anterior, los vehículos secuestrados, adjuntándose las actuaciones correspondientes.

Si como resultado de la verificación y secuestro de vehículos a que se refiere esta Cláusula, estos pasaran a propiedad del Fisco Federal, el Estado percibirá como incentivo, una tercera parte del producto de la enajenación de dichos vehículos.

La Secretaría se reserva el derecho de establecer periodos en los cuales no se podrán ejercer las atribuciones delegadas en la presente Cláusula.

**DECIMASEGUNDA.**— El Estado se obliga en relación con vehículos de origen y procedencia extranjera que no acrediten su legal estancia en el país, a negarles el otorgamiento de tarjeta y placas de circulación, o de cualquier otro documento relativo al control vehicular o de tránsito, inclusive los comprobantes por el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En caso de que se haya recibido el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en las oficinas autorizadas por el Estado para tal efecto, la autoridad local deberá comunicar al interesado que dicho pago es impropio.

El otorgamiento de la documentación, mencionada en el primer párrafo de esta Cláusula, por parte de las autoridades del Estado a vehículos de origen y procedencia extranjera, que no acrediten su legal estancia en el país y que sean secuestrados por la Secretaría, dará lugar a un descuento de sus participaciones por un monto equivalente a diez veces el importe del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que correspondería a un vehículo nuevo de las mismas características.

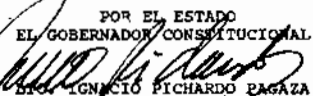
**DECIMATERCERA.**— En materia de padrón vehicular, excepto respecto de aeronaves, el Estado deberá mantenerlo actualizado para control y vigilancia de las obligaciones fiscales a que se refiere este Anexo.

**DECIMACUARTA.**— El presente Anexo queda incorporado al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, forma parte del mismo y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente, sus disposiciones.

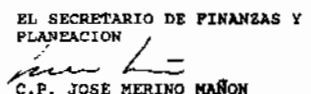
**DECIMAQUINTA.**— Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al 10 de enero de 1991, fecha en la que queda sin efecto el Acuerdo No. 102-119 de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Anexo, se hará efectiva a favor del Estado, siempre y cuando se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, coordinado con la Federación en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y celebre con la misma el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., enero 6, 1991.

POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
  
IGNACIO PICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
  
LIC. HUMBERTO LIRA MORA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
PLANEACION  
  
C.P. JOSE MERINO MAÑON

POR LA SECRETARIA  
EL SECRETARIO  
  
PEDRO ASPE